

Recurso interpuesto el 14 de noviembre de 2022 — Meta Platforms Ireland/CEPD**(Asunto T-682/22)**

(2023/C 7/54)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Meta Platforms Ireland Ltd (Dublín, Irlanda) (representantes: H.-G. Kamann, F. Louis, A. Vallery, abogados, P. Nolan, B. Johnston, C. Monaghan, D. Breatnach, Solicitors, D. McGrath, A. Fitzpatrick, I. McGrath, SC, y E. Egan McGrath, Barrister-at-Law)

Demandada: Comité Europeo de Protección de Datos

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule en su totalidad o, subsidiariamente, los apartados pertinentes de la Decisión 2/2022 del (CEPD) de 28 de julio de 2022, mediante la que se concluyó que Meta Ireland había infringido determinados requisitos establecidos en el Reglamento 2016/679 (RGPD).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que el CEPD se extralimitó en el ejercicio de las competencias que le corresponden de conformidad con el artículo 65 RGPD.
2. Segundo motivo, basado en que el CEPD infringió el artículo 6, apartado 1, letra f), del RGPD al interpretar y aplicar incorrectamente esta disposición por no haber llevado a cabo un adecuado examen de ponderación, no tener en cuenta los intereses legítimos de los interesados y no determinar un interés legítimo.
3. Tercer motivo, basado en que el CEPD vulneró el derecho a una buena administración, recogido en el artículo 41 de la Carta, al vulnerar el derecho de Meta Ireland a ser oída e incumplir las obligaciones del CEPD de llevar a cabo una apreciación integral, imparcial y equitativa y haber motivado de modo insuficiente.
4. Cuarto motivo, basado en que el CEPD infringió el artículo 83 de RGPD y diversos principios subyacentes que rigen la determinación de las multas con arreglo al RGPD.

Recurso interpuesto el 9 de noviembre de 2022 — CMT/EUIPO — Camomilla (CAMOMILLA italia)**(Asunto T-694/22)**

(2023/C 7/55)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano***Partes**

Recurrente: CMT Compagnia manifatture tessili Srl (CMT Srl) (Nápoles, Italia) (representantes: P. Marzano, G. Rubino y F. Cordova, abogados)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Camomilla Srl (Assago, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte recurrente

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «CAMOMILLA italia» — Marca de la Unión n.º 9287038

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 24 de agosto de 2022 en el asunto R 1738/2021-2

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- En relación con los productos de la clase 25, declare la limitación de la marca impugnada y, en consecuencia, devuelva el asunto a la EUIPO para que proceda a un nuevo examen de la similitud entre los productos de la clase 25 de la marca impugnada y los productos de la clase 24 de la marca anterior, indicando los principios de Derecho que la EUIPO deberá observar a tales efectos.
- Con carácter subsidiario, o en el supuesto de que lo considere oportuno, estime el presente recurso y modifique la resolución impugnada y, en consecuencia, confirme la validez de la marca impugnada respecto a las «prendas de vestir» comprendidas en la clase 25, sin perjuicio, en cualquier caso, de la validez de los demás productos reivindicados en dicha clase, a los que no afecta la declaración de nulidad.
- En relación con los productos de la clase 18, estime el presente recurso y modifique la resolución impugnada y, en consecuencia, confirme la validez de la marca impugnada respecto a los siguientes productos: *Clase 18: productos de estas materias no comprendidos en otras clases [cuero y cuero de imitación]; baúles; sombrillas (grandes); bolsas de playa; portafolios [artículos de marroquinería]; tarjeteros [carteras]; monederos de malla; bolsos de mano; morrales; billeteras; monederos; mochilas; colegiales (carteras para —); mochilas escolares; bolsas para la compra; bolsas de deporte; estuches para artículos de tocador; bolsas de ruedas para la compra.*
- En cualquier caso, condene a la parte recurrida al pago de las costas del presente procedimiento y de las instancias anteriores.

Motivo invocado

- Infracción de los artículos 8, apartado 1, letra d), y 60 del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
-